

ZAPOPAN

P.A.R.L. DJ/018/ 2015

Zapopan, Jalisco, a 20 veinte de noviembre del 2015 dos mil quince. -----

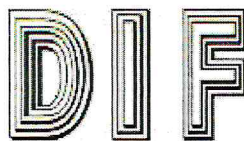
V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/018/2015**, seguido en contra del **C. JUAN PABLO PADILLA MIRANDA**, con número de **empleado 19190**, quien cuenta con nombramiento de **Psicólogo**, comisionado al Centro de Desarrollo Comunitario número 16 "Vista Hermosa", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -----

RESULTANDOS:

1. - Con fecha 21 de octubre del año 2015 dos mil quince, la Mtra. Diana Masso Martínez, en su carácter de Jefa de Departamento de Atención Familiar, presentó ante la Dirección del Jurídico de esta Institución, a través del memorando número CETF/46/2015, el reporte administrativo levantado el día 20 veinte de octubre del año 2015 dos mil quince, en contra del C. Juan Pablo Padilla Miranda, quien cuenta con nombramiento de Psicólogo, del que se desprenden las faltas de asistencia a sus labores que acumuló de manera consecutiva dicho trabajador, por incumplir con las obligaciones que tiene encomendadas como trabajador y las cuales consisten en "Desacreditar lo dicho, tanto de su jefe inmediato superior, Mtra. Diana Bárbara Masso Martínez, así como del Psic. León Delgadillo Rosas, en su carácter de Jefa del Departamento de Atención Familiar y Encargado de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, respectivamente"; faltas administrativas que se encuentran estipuladas en el artículo 134, fracciones I, III y IV de la Ley Federal del Trabajo en vigor; así como las fracciones I, III, XII y XVII del artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y aprobado por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco. Mismas faltas que se desprenden del reporte administrativo levantado en su contra, y que se reproduce en su totalidad en obvio de repeticiones, como si a la letra se insertase. -----

2. - Con fecha 6 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené al Titular de la Dirección del Jurídico la instauración del procedimiento administrativo en contra del trabajador mencionado en el punto que antecede y faculté al Lic. Luís Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director del Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna. -----

3. - Mediante acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, se ordenó citar a los signantes del reporte administrativo citado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento al trabajador, para que compareciera a su audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de noviembre del 2015 y las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de noviembre del año 2015, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 20 veinte de octubre del 2015; y en la segunda fecha, el trabajador encausado compareció a su audiencia de defensa, misma que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual el trabajador encausado produjo contestación a través de su Representante Sindical, mediante escrito compuesto de cinco hojas útiles por uno de sus lados, así mismo, ofreció sus pruebas de descargo, las cuales se admitieron y se desahogaron en la misma audiencia de defensa. Cerrándose el periodo de instrucción y se ordenó remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace -----



ZAPOPAN

P.A.R.L. DJ/018/ 2015

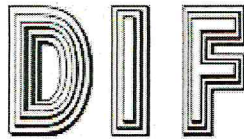
I. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo como por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra del trabajador. -----

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, la Mtra. Diana Masso Martínez, en su carácter de Jefa del Departamento de Atención Familiar, levantó el reporte administrativo en contra del trabajador Juan Pablo Padilla Miranda, con motivo de la respuesta a un mensaje de urgencia que realizó el antes señalado, al Centro de Atención Familiar, el día 16 de octubre del 2015, a las 11:33 horas, en la cual el hoy encausado desacreditó lo dicho por su Jefa inmediata superior, desestimando la ayuda ofrecida por ésta y cuestionando si era Psicóloga, por lo que al estar presente el Psic. León Delgadillo Rosas en la oficina de la Mtra. Diana, éste continuó con la llamada en altavoz, dando respuesta a los cuestionamientos hechos por el referido Psicólogo Juan Pablo Padilla Miranda, y a la vez éste último igualmente haciendo comentarios, en el sentido de descalificarlos, haciendo lectura del único procedimiento correcto de derivación de DIF hacia Salud Mental (SALME), en el caso de psicosis (que se encuentra en internet), diciéndoles que si les hacía falta saber dónde encontrarlo, él se los haría llegar, aludiendo a ignorancia de quienes atendieron la llamada, mencionando también el Psicólogo Juan Pablo que la situación pasó el día 2 de octubre, donde la Trabajadora Social en turno orientó mal a la usuaria, diciéndole que acudiera al Centro de Justicia para la Mujer, haciendo suponer que la llamada era para validar su opinión respecto al tratamiento del caso, frente a la Trabajadora Social del Centro. -----

III. - Por lo que se refiere al encausado, el mismo dentro de su audiencia de defensa celebrada el día 18 dieciocho de noviembre del año 2015, dio contestación a los hechos que se le imputan en el reporte administrativo levantado en su contra, a través de su Representante Sindical, mediante escrito compuesto de cinco fojas útiles por una sola de sus caras, en el cual promueve la prescripción del procedimiento, fundamentando lo anterior en el artículo 517 fracción I, y 736 de la Ley Federal del Trabajo, al señalar que los hechos que presuntamente dieron origen al procedimiento, fueron el día 16 de octubre del 2015, por lo que el término para computar la prescripción comenzó a partir del día 17 de octubre de 2015, tomando en cuenta 30 días naturales, terminó el 15 de noviembre de 2015, transcurriendo más de 3 días acorde a los artículos invocados. -----

Toda vez que el trabajador encausado Juan Pablo Padilla Miranda, promovió la prescripción de la acción del procedimiento administrativo instaurado en su contra, a través de su Representante Sindical, se procede a entrar al estudio de la misma, dando cuenta que efectivamente los hechos narrados en el reporte administrativo, sucedieron precisamente el día 16 de octubre del 2015, y la fecha de audiencia de defensa se fijó para el día 18 de noviembre del 2015, por lo que transcurrió un mes y tres días, y de acuerdo a lo que señala el artículo 517 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, el cual dice que: Prescriben en un mes: I. Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; por consiguiente opera la prescripción invocada por el incoado; de ahí que no es necesario entrar al estudio del fondo del asunto, por lo que una vez que se notifique a las partes involucradas la presente resolución, se ordena archivar el asunto como totalmente concluido. -----

V. - Por consiguiente, al haber operado la excepción promovida por el trabajador encausado Juan Pablo Padilla Miranda, relativa a la prescripción de la acción para que se le pueda sancionar, de conformidad a lo que establece el artículo 517 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes



ZAPOPAN

P.A.R.L. DJ/018/ 2015

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, y toda vez que se promovió la prescripción de la acción para imponer sanción alguna al trabajador **JUAN PABLO PADILLA MIRANDA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 517 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo vigente, la misma se declara procedente, por lo que únicamente procede **EXHORTAR Y CONMINAR** al antes citado para que dé cabal cumplimiento a las obligaciones que tiene encomendadas, mismas que se encuentran estipuladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, así como en la Ley Federal del Trabajo, y en específico la que señala la fracción XII del artículo 23 del Ordenamiento primeramente citado, el cual dice: "Guardar para los superiores la consideración, respeto disciplina debidos".

SEGUNDA. - Comuníquese la presente resolución al trabajador encausado, al Sindicato correspondiente, así como al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador encausado y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.

Maestra Alicia García Vázquez

Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco

Testigo de Asistencia

C. Patricia Guadalupe Luis Rodríguez

Testigo de Asistencia

C. Eduardo Solorio Alcalá